



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN N° 0091 - TCP
SANTA FE, 30 de julio de 2019

VISTO:

El expediente 00901-0092315-2 del Sistema de Información de Expedientes -Tribunal de Cuentas de la Provincia, que tramita la ampliación del criterio de control de legalidad de los actos administrativos encuadrados en el artículo 2º apartado I, inciso A) punto 1) de la Resolución N° 007/06 TCP, texto ordenado aprobado por Resolución N° 0052/18 TCP, y;

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución N° 007/06-TCP (t.o. por Resolución N° 0054/18 TCP) se reglamenta el control de legalidad de los actos administrativos dictados en el Sector Público Provincial no Financiero;

Que en un estado de derecho la actuación del Estado debe estar sujeta al bloque de legalidad, y entre esas formas de actuación se encuentra el obrar administrativo hacendal esencialmente reglado que deriva del artículo 1º de la Constitución Provincial: *“La Provincia de Santa Fe, como miembro del Estado federal argentino, y con la población y el territorio que por derecho le corresponden, organiza sus instituciones fundamentales conforme a los principios democráticos, representativo y republicano, de la sumisión del Estado a las propias normas jurídicas en cualquier campo de su actividad y de los deberes de solidaridad recíproca de los miembros de la colectividad, de acuerdo con las condiciones y limitaciones emergentes de la Constitución Nacional”;*

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 205º de la Ley N° 12510, el control posterior de legalidad *“...será realizado selectivamente, en función de la significación económica de los actos u otros criterios a juicio del Tribunal, y sin perjuicio de la facultad de control integral”;*

Que de acuerdo a esas normas rectoras, los criterios de selectividad en tanto elección de una muestra del universo de actos sujetos a control, deben tener como premisas, primero, la representación cabal de ese universo en una participación relativa lo más cercana a la integridad y, luego, para cumplir con la

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0091 - TCP
Continuación - Hoja 2

observancia del principio de legalidad, no pueden excluirse aquellos actos que resultan la conclusión de procedimientos extraordinarios, que - si bien habilitados por el propio ordenamiento en circunstancias especiales – constituyen verdaderas vías de excepción, tales como adjudicaciones de contratos o designaciones de personal permanente sin verificarse los principios de publicidad, concurrencia, equidad, transparencia, etcétera;

Que la reglamentación vigente, dispone el ejercicio del control de legalidad sobre aquellos actos administrativos referidos directamente a la hacienda pública, de la siguiente manera: - La totalidad de los actos cuyo monto supere el valor equivalente al 75 % del importe fijado para las licitaciones privadas por la ley anual de Presupuesto o que no lo exprese; y, - Los actos cuyo importe no supere el 75% de dicho valor, actualmente \$1.125.000, cuando el último número de registro coincida con alguno de los cuatro (4) dígitos de control generados por el Sistema de Decisorios el día hábil inmediato posterior al día de su ingreso a dicho sistema;

Que de una revisión de los criterios de selectividad aplicados en el análisis de legalidad resulta procedente, por un lado, cualquiera sea su importe, incluir la totalidad de los decisorios que culminen trámites relacionados con procedimientos extraordinarios; y, por el otro precisar como muestra representativa, sin perjuicio de la facultad de control integral del Tribunal de Cuentas, el 70 % de los actos administrativos de hasta el 75% del importe que se fije para las licitaciones privadas – hoy \$ 1.125.000- emitidos en el Sector Público Provincial No Financiero;

Que del 30% restante de los actos administrativos dictados en el Sector Público Provincial No Financiero, quedará comprendido en el control de legalidad algún decisorio, que atento a su relevancia y similitud con otros de la misma temática hayan sido objetados, o aquel que en virtud de la experticia y el criterio técnico del Contador Fiscal Delegado, el profesional considere necesario incluir. En todos los casos el Contador Fiscal Delegado deberá solicitar la inclusión del decisorio fundamentando el criterio técnico que motiva tal solicitud al Contador Fiscal General del área respectiva y éste a su vez al Vocal Jurisdiccional competente;

Que en consecuencia, corresponde sustituir el artículo 2º apartado I, inciso C) de la Resolución N° 007/06 TCP, texto ordenado aprobado por Resolución N° 0052/18 TCP, como así también dejar sin efecto el MEMORÁNDUM SS (DG) N° 9395 (2 al 5) producido en cumplimiento de la decisión plenaria de fecha 25-10-2011 registrada en Acta N° 1312;

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0091 - TCP
Continuación - Hoja 3

Por ello, en el marco de lo establecido por la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado - N° 12510 -, artículo 200° inciso g), lo dispuesto por el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia, artículo 13° punto 6. del Anexo aprobado por Resolución N° 0054/18 TCP y de acuerdo con lo resuelto en Reunión Plenaria de fecha 30-7-2019 y registrada en Acta N° 1638;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE

Artículo 1°: Sustituir el Apartado I, Sub apartado C) del artículo 2° de la Resolución N° 007/06-TCP (t.o. por Resolución N° 0052/18 TCP), por el siguiente:

“I- Primer nivel de análisis: Delegaciones Fiscales

C. Antecedentes:

El control de legalidad comprende: :

- 1. El 100% de los actos administrativos con efecto hacendal inmediato encuadrados en el Apartado I – Sub apartado A., inciso 1), cuyo monto supere el valor equivalente al 75 % del importe que se fije para las licitaciones privadas (2.3.) o que no expresen importes, los cuales deben estar integrados con la totalidad de los antecedentes que los determinen.*
- 2. El 100% de los actos administrativos con efecto hacendal inmediato encuadrados en el Apartado I – Sub apartado A., inciso 1), que resulten la conclusión de procedimientos de excepción, especiales y/o extraordinarios, que - si bien se encuentran habilitados por el propio ordenamiento en circunstancias especiales – constituyen verdaderas vías de excepción, citando a modo de ejemplo adjudicaciones de contratos o designaciones de personal permanente sin verificarse los principios de publicidad, concurrencia, equidad, transparencia, etcétera, los que deben estar integrados con la totalidad de los antecedentes que los determinen.*
- 3. El 70% de los actos administrativos con efecto hacendal inmediato encuadrados en el Apartado I – Sub apartado A., inciso 1), cuyo monto no supere el valor equivalente al 75% del importe que se fije para las licitaciones privadas (2.3.).*

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0091 - TCP
Continuación - Hoja 4

El Contador Fiscal Delegado debe solicitar dentro de los diez (10) días hábiles de su comunicación los antecedentes de aquellos actos cuyo último número de registro coincida con alguno de los siete (7) dígitos de control generados por el Sistema de Decisorios el día hábil inmediato posterior al día de su ingreso a dicho sistema, sin perjuicio de realizar el control de legalidad en el marco del control integral referido en el artículo 205° de la Ley N° 12510.

Del 30% restante, el Contador Fiscal Delegado puede solicitar los antecedentes de aquellos actos administrativos que atento a su relevancia y similitud con otros de la misma temática hayan sido objetados, o aquellos que en virtud de su experticia y criterio técnico, el profesional considere necesario incluir en el análisis de legalidad. En todos los casos el Contador Fiscal Delegado debe solicitar la inclusión del decisorio fundamentando el criterio técnico que motiva tal solicitud al Contador Fiscal General del área respectiva y éste a su vez al Vocal Jurisdiccional competente.”

Artículo 2°: Dejar sin efecto el MEMORÁNDUM SS (DG) N° 9395 (2 al 5), producido en cumplimiento de la decisión plenaria de fecha 25-10-2011 registrada en Acta N° 1312.

Artículo 3°: Establecer la vigencia de la presente a partir del día 1° de agosto de 2019.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, Novedades Intranet TCP y en la página web institucional TCP, comuníquese a la Subdirección General de Documentación y Archivo General para la actualización de los documentos que corresponda, a la Dirección General de Informática a los efectos del Sistema de Análisis de Legalidad y a las Fiscalías Generales Áreas I y II, para que a través de los Contadores Fiscales delegados hagan saber a las Jurisdicciones que integran los Poderes Constitucionales, que tomen conocimiento del presente acto en la página web institucional, luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal
Dr. Dalmacio Juan Chavarri - Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal
CPN Estela Imhof - Secretaria de Asuntos de Plenario